

**RESOLUCIÓN No. 540**  
**12 DE JUNIO DEL 2025**

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

**EL JEFE JURÍDICO Y DE REGISTOS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE  
DOSQUEBRADAS**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y considerando:

**PRIMERO.** Que el 19 de abril de 2023 bajo el libro IV se realizó la inscripción número 19, AUTORIZACION DE MENOR DE EDAD PARA EJERCER EL COMERCIO del menor de edad JHON EDISON TEJADA MORALES, identificado con tarjeta de identidad No. 1.140.064.278.

**SEGUNDO.** Que el 19 de abril de 2023 bajo el libro XV se realizó la inscripción número 102151, matrícula de persona natural denominado TEJADA MORALES JHON EDISON, identificado con la matrícula mercantil No. 68005.

**TERCERO.** Que el 19 de abril de 2023 bajo el libro XV se realizó la inscripción número 102152, persona natural denominado TEJADA MORALES JHON EDISON, identificado con la matrícula mercantil No. 68006.

**CUARTO.** Que el trámite fue presentado por la señora ALEXANDRA TEJADA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.282.356, de manera presencial en calidad de tutora como madre del menor de edad.

**QUINTO.** Al momento de realizar la inscripción de la matrícula mercantil, por error involuntario el funcionario ingreso el acto (9991) del libro XV en ambas inscripciones por lo tanto se crearon dos actos de matrícula de persona natural.

**SEXTO.** Posteriormente al percibirse del error se corrigió a través del Kardex la inscripción quedando, Matrícula de establecimiento de comercio denominado DROGUERIA SURTIDROGAS CAMPESTRE, identificado con la matrícula mercantil No. 68006 pero no se modificó en la matrícula la categoría, nombre, ni se le asignó como propietario la matrícula mercantil 68005 por lo tanto no se encontraba vinculada en el RUES.

**SÉPTIMO.** Que el 03 de mayo de 2023 bajo el libro XV se realizó la inscripción número 102938, Matrícula de establecimiento de comercio denominado DROGUERIA SURTIDROGAS CAMPESTRE, identificado con la matrícula mercantil No. 68113, es decir se creó un nuevo número de matrícula para el establecimiento de comercio.

**OCTAVO.** Que, de conformidad con el artículo 35 del Código del Comercio, “Las cámaras de comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio

*con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quién haya obtenido la matrícula (...)."*

**NOVENO.** Que, en nuestro sistema legal, la revocación directa de los actos administrativos permite que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 97 del mismo ordenamiento.

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

A su vez, el artículo 95 de la norma citada anteriormente precisa que: "La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda."

Igualmente, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."

Que para que proceda una revocatoria directa de acuerdo a la normatividad vigente es necesario que se cumplan los presupuestos señalados en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica: "**ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán; ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:** 1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.* 2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.* 3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

**DÉCIMO.** Que mediante comunicación escrita de fecha 06 de mayo de 2025, el menor de edad JHON EDISON TEJADA MORALES, identificado con tarjeta de identidad No. 1.140.064.278 manifestó a la Cámara de Comercio de Dosquebradas "Me dirijo a ustedes

*con el fin de solicitar la eliminación de la matrícula duplicada de persona natural, (...) lo que genera confusión y posible inconvenientes en mis trámites legales y comerciales (...)".*

Así las cosas, en el presente caso se configuró un hecho de carácter particular y concreto, conforme lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual, el acto administrativo No. 102152 del libro XV, consistente en la matrícula de la persona natural comercial, debe ser revocado.

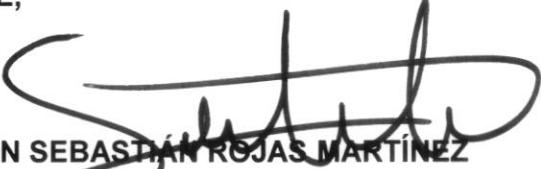
En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Dosquebradas;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR el acto administrativo de registro No. 102152 del libro XV, llevados a cabo el 19 de abril de 2023, y la consecuente matrícula mercantil 68006 (quedando vigente la matrícula 68005), a través del cuales se inscribió la matrícula de persona natural TEJADA MORALES JHON EDISON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor TEJADA MORALES JHON EDISON, identificado con tarjeta de identidad No. 1.140.064.278., a través de su tutora ALEXANDRA TEJADA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.282.356 madre del menor de edad. Entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



JUAN SEBASTIÁN ROJAS MARTÍNEZ  
DIRECTOR ~~JURÍDICO~~ Y DE REGISTROS PÚBLICOS

Dosquebradas, 06 de mayo de 2025

Señores  
**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS**  
Ciudad

**Asunto: Solicitud de eliminación de matrícula duplicada de persona natural**

En mi calidad de persona natural, identificado con tarjeta de identidad número 1.140.064.278, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la eliminación de una matrícula duplicada en su registro.

Los datos de la persona a la cual pertenece la matrícula duplicada son los siguientes:

Nombre completo: JHON EDISON TEJADA MORALES

Tipo de documento: Tarjeta de Identidad

Número de documento: 1.140.064.278

Razón de la solicitud: Duplicidad en la matrícula

He verificado que se ha registrado mi matrícula en más de una ocasión, lo que genera confusión y posible inconveniente en mis trámites legales y comerciales. Agradezco proceder con la cancelación de la matrícula duplicada, dejando únicamente la correspondiente en su base de datos.

Agradezco de antemano la pronta atención y respuesta a mi solicitud.

Cordialmente,

Jhon Edison Tejada M.  
JHON EDISON TEJADA MORALES  
T.I. 1140064278  
COMERCIANTE

Alexandra Tejada Morales  
ALEXANDRA TEJADA MORALES  
CC. 1088282356  
TUTORA